



Los Patios, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEYEF NUMA SANJUAN
CAUSANTE: MARÍA COSTANA TRUJILLO
RADICADO: 2012-00222

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, en cuanto refiere la corrección del oficio mediante la cual se dispuso la inscripción de la diligencia de remate, celebrada dentro del presente proceso el día 30 de octubre de 2018, la cual constituye título de dominio, en cuanto solicita se corrija el oficio por cuanto no se inscribió el remate ya que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota expidió fecha devolutiva de fecha 19 de marzo del presente año, por cuanto advirtió que el título citado como antecedente registral no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que afirma que la escritura pública No 4010 del 4 de noviembre de 1997, fue corrida en la notaria 2 de Cúcuta, y no en la única de Cúcuta, como se indicó en el oficio No 3737 de 11 de diciembre de 2018.

Dado lo anterior, el despacho encuentra que hay lugar a corregir el defecto anotado en el oficio librado, pero también corregir en este aspecto el auto de adjudicación de fecha 16 de noviembre de 2018, en donde ha de tenerse que la escritura pública No 4010 de fecha 4 de noviembre de 1997, se corrió en la Notaria 2 de Cúcuta, y no como se indicó en el auto y en el oficio en los cuales se dijo que la misma fue corrida en la notaria única de Cúcuta, hecho que no corresponde a la realidad, no obstante lo aquí decidido, debe conminarse a la oficina de registro de instrumentos públicos de chinacota, para que cuando expida un certificado de libertad y tradición lo haga en debida forma, por cuanto el certificado que obra al proceso a folios 83, en la anotación No 2 del mismo quien se equivocó fue esta oficina pues ella consigno en dicho documento que la escritura referida había sido corrida en la Notaria Única de Cúcuta (Notaria inexistente), esto significa que dicha entidad fue quien indujo al error del que hoy se es objeto de pronunciamiento en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, actuando en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de noviembre de 2018, así como el oficio No 3737 del 11 de diciembre de 2018, en donde se señala que la escritura No 4010 del 4 de noviembre de 1997, se corrió en la notaria única de Cúcuta (inexistente), cuando la notaria correcta es la notaria segunda del Círculo de Cúcuta.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, téngase en cuenta que en las providencias dictadas por este juzgado en cuanto refieren a la escritura pública No 4010 de fecha 4 de noviembre de 1997, la misma fue corrida en la notaria segunda del Círculo de Cúcuta, disponiendo tenerla como en efecto se hace en el auto de fecha 16



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

de noviembre de 2018 y el Oficio No 3737 del 11 de diciembre de 2018. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 05 JUN 2019

Hoy _____

SECRETARIO

Escritural

Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 2014-00395
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 04 DE JUNIO DE 2019

Previo a resolver sobre el tramite a seguir dentro de la presente acción, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta N.S. a efecto informe el estado actual del proceso Rdo. 2017 -00001 adelantado por MARÍA DEL CARMEN RIVERA CHONA contra JUAN ACEVEDO Y YOLANDA ACEVEDO LÓPEZ, e igualmente informen si ya fue resuelto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por ese Despacho. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE S. SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia en la que se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy _____ 05 JUN 2019

SECRETARÍA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2016-00280-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA S.S.

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de **ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ** contra **OLGA ESPERANZA DEL CARMEN**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, se requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar a quienes integran la parte demandada, para lo cual se les otorgo un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha, la parte demandante, cumpliera con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, además que se libró el oficio No. 0775 del 18 de marzo de 2019, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: Declarase el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglóse a favor de la ejecutante, el titulo valor - letra de cambio, objeto de ejecución.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

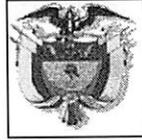
QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE SANTANDER
Actuación de desistimiento
El presente auto se dicta por
virtud de lo establecido en el artículo
hoy _____ 05 JUN 2019

SECRETARIO



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00145-00**

DTE: EMILSEN LEÓN VESGA CC N° 63.486.764

**DDO: OLFAN ENRIQUE PEÑALOZA BONILLA CC N° 1.005.038.563 Y JUAN
HERMES MOGOLLÓN GONZÁLEZ CC N° 13.467.830**

Los Patios, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 260-270652** de propiedad del demandado (a) **JUAN HERMES MOGOLLÓN GONZÁLEZ CC N° 13.467.830**, Ubicado en la **CALLE 7 # 15-25 CASA # 10 MANZANA J CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I**, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 781 de fecha 22 de Febrero de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación **N° 8; COMIÉNESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva.

Igualmente, como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 260-218110** de propiedad del demandado (a) **JUAN HERMES MOGOLLÓN GONZÁLEZ CC N° 13.467.830**, Ubicado en la **AVENIDA 3 # 28-76 BARRIO LA CORDIALIDAD**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 695 de fecha 20 de Noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Única de Los Patios N/S., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación **N° 4; COMIÉNESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva.

De conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., a los comisionados se les otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

El (la) Doctor (a) **ALFA LÓPEZ DÍAZ** CC N° 60.391.345 Y T.P. N° 160.681 del C.S de la J., actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **05 JUN 2019**
Hoy, _____


Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _D.C. _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-287 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-0287 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

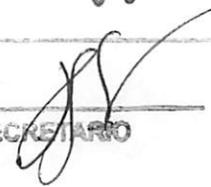
NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE FECHA

La providencia número 446 numeral 3
Anotación en el expediente 05 JUN 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-407 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-0407 00
Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 05 JUN 2019
Hrv 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-448 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-0448 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 05 JUN 2019.


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00490-00

Los Patios, cuatro (04) de junio de Dos mil Diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la solicitud de copias auténticas realizada, SE REQUIERE AL DEMANDANTE para que aclare su petición en cuanto a la solicitud de copia autentica de la sentencia del tribunal, toda vez que esta solicitud no es clara y precisa.

Así mismo, hágase entrega de las copias auténticas a la señora YENITH DEL MAR TORRES RAMÍREZ, conforme a la autorización otorgada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE FECHA

La providencia anterior es notifica por
Anotacion en Libro

Hoy 05 JUN 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-501 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

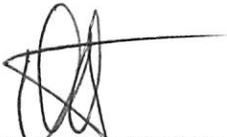
ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO N° 544054003001-2017-0501 00
Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

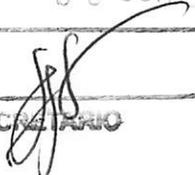
En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro
Hoy 05 JUN 2019


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00569-00

Los Patios, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial obrante a folio 41 del cuaderno No. 1; TÉNGASE por revocado el poder conferido por la señora MARÍA LUCRECIA LEAL ESPINOZA al Dr. FAUSTO ARDILA SERRANO y en consecuencia RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **ANGÉLICA RAQUEL GUZMÁN ROMO**, para que en adelante represente a la demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 05 JUN 2019
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-672 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-0672 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
notificación en Estado
05 JUN 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-0695-00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00695-00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que a la par con la especificación mes a mes de la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; deben también tenerse en cuenta los abonos que mes a mes se encuentran registrados en la cuenta judicial del juzgado; relación que se encuentra vista al folio (141) por la suma de \$7.623.731.00; situación que cambia el valor general de los intereses a liquidar y el capital a cobrar.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 05 JUN 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-780 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-0780 00
Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 05 JUN 2019


SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00221-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 04 DE JUNIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **EMPRESA LADMEDIS** contra **JENNY CRISTINA BARRIGA LEON**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

Rjmr

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____ 05 JUN 2019



Los Patios, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
CAUSANTE: JESÚS ENRIQUE CONTRERAS y MARY SOBEIDA CONTRERAS
RADICADO: 2018-00714

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandante dentro del término del traslado de las excepciones previas, formulo escrito mediante la cual formulo reforma de la demanda visto a folio 55 y 56, es del caso dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3, del inciso 3 del artículo 101 del CGP, que dispone que si dentro del término referido se reforma la demanda solo se tramitara una vez vencido el término de traslado de la reforma, no obstante lo anterior enseña la parte final del inciso primero del numeral referido, que si con la reforma de la demanda se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarara.

En virtud de la norma en comento, encuentra el juzgado que el hecho que dio lugar a las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demanda MARY SOBEIDA CONTRERAS, por vía del recurso de reposición, tenía su razón de ser en la indebida representación de la entidad demandante, pues le asistía razón al apoderado judicial de aquella, cuando afirmaba que la escritura numerada 3693 del 29 de agosto de 2018, corrida en la Notaria Quinta, correspondía a una compraventa y no a un poder general que facultara, al representante legal de COOMULTRASAN, a otorgar poderes, defecto que se subsana con la reforma de la demanda, con la cual la entidad demandante allego la escritura pública No 3693, del 2 de agosto de 2016, corrida en la notaria quinta del Circulo de Bucaramanga, así las cosas no le queda alternativa diferente al juzgado que declarar que con la reforma de la demanda introducida por la parte demandante se subsanaron los defectos que se alegaron en las excepciones previas que por vía de reposición formulo a través de apoderado judicial la demandada CONTRERAS ORTIZ.

En consecuencia este despacho de igual manera dispondrá que se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 2 del artículo 93 del CGP, en el sentido de ordenar correr traslado a la parte demandada o a su apoderado de la reforma de la demanda realizada por la financiera COOMULTRASAN, quienes deberán saber que respecto de este traslado pueden ejercitar las mismas facultades que durante el traslado de la demanda, porque así lo dispone el numeral 5 de la norma ultima citada, a quienes se les notifica dicha reforma por anotación en estado.

Vencido el término del traslado, regrese el proceso al despacho para seguir con el curso normal del mismo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 05 JUN 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00729-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO**; siendo demandada la señora **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del señor CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, un dinero en efectivo producto de un préstamo celebrado entre estos para lo que se allegan una LETRA DE CAMBIO número LC- 2111 -0441970 de fecha 25 de Enero de 2018 por \$ 10.000.000.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2019 visto al folio (11 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago mediante el cual se envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (13,15, 17 al 19) del presente cuaderno; se deja constancia que en el transcurso del tiempo otorgado en las notificaciones la demandada **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**; no hizo presencia al despacho más sin embargo otorgo poder al doctor LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO quien hace presencia en la secretaria del juzgado el día 8 de marzo de 2019 (folio 21) y es notificado a nombre de su representada, más sin embargo no contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como

fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 600.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 22 de Enero de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

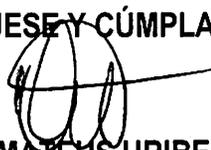
SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la doctora STEFANY VEGA GUTIERREZ en su defecto tener como nuevo apoderado RECONCIENDOSELE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al doctor **SERGIO ERNESTO QUINTERO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante señor CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO.

SEPTIMO: DE CONFORMIDAD con la petición efectuada por la parte demandante expídase las copias aquí solicitadas.

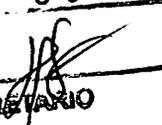
OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR al doctor **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO** como apoderado de la parte demandada señora VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia en todo se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 05 JUN 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00729-00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

En virtud de la solicitud efectuada por el señor apoderado se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTA a fin de solicitarles más información respecto de la respuesta allegada a esta unidad judicial con relación del oficio 219 en el sentido de aclarar a esta unidad judicial que embargos pesan y cuál sería el orden de los turnos y los montos de dineros a retener y que se encuentran aplicando sobre los productos bancarios que maneja la señora **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.290.038 de Cúcuta**, en virtud que no es clara su respuesta.

NOTA

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
BOGOTACION DE ESTADO
La competencia exterior se notifica por
Notificación en Estado —
05 JUN 2019

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-876 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-0876 00

Municipio de los patios, Junio cuatro (4) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 05 JUN 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00207-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, contra **DARWIN AUGUSTO ESCOBAR CASTELLANOS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DARWIN AUGUSTO ESCOBAR CASTELLANOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S**, la siguiente suma de dinero:

- Seis millones trescientos diez mil pesos M/I (\$ 6'310.000,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número anexo a folio 7 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de agosto de 2016, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, como apoderada judicial de **H.P.H. INVERSIONES S.A.S**.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

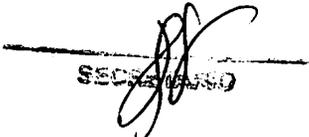
NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN FCO. DE GUAY
ASOCIACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anulación en Estado
05 JUN 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00208-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S. representado por JOSUÉ LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA**, contra **ALEXANDER MORENO FIGUEREDO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER MORENO FIGUEREDO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S. representado por JOSUÉ LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones de pesos (\$ 5'000.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 1556 anexa al folio 3 del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ÁNGELA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE** como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE,

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - TUNJA
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 05 JUN 2019


SECRETARIO

Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00209-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOTEL ARIZANA - FONDEHOTAR**, a través de apoderado judicial contra **FREDDY OMAR TORRES JEREZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que la **PRETENSIÓN 1)** no es clara y precisa frente a qué periodo o a que cánones corresponde el valor allí cobrados y porque valor cada canon, conforme lo preceptúa el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P; además que se incluye un valor (450.000,00) por arreglos que se practicaron a la vivienda sin que se encuentren debidamente soportados.

Así mismo se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses moratorios reclamados en la pretensión **2 de la demanda.**

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **CARLOS ORLANDO RAMÍREZ CARVAJAL**, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
El presente se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 05 JUN 2019


SECRETARIO

Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00210-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, de propiedad de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, contra **RICHARD DAVISSON VALENCIA HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA HERNÁNDEZ MOSQUERA**, realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; aclarando que al presente proceso ha de dársele el trámite de proceso **Ejecutivo Singular**; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICHARD DAVISSON VALENCIA HERNÁNDEZ** y **CLAUDIA HERNÁNDEZ MOSQUERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, de propiedad de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Siete millones ciento quince mil quinientos pesos (\$ 7'115.500,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 03074 anexa al folio 2 a 5 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

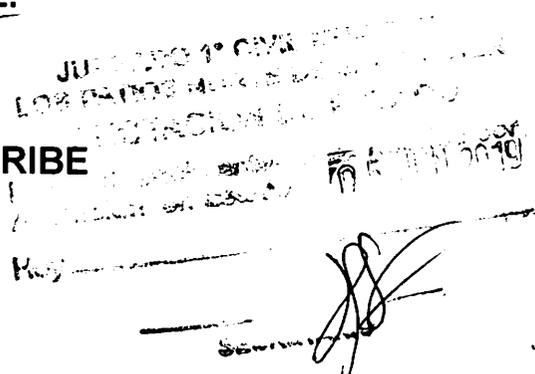
CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

El Juez,

NOTIFÍQUESE.


OMAR MATEUS URIBE


JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S. N.S. JUNIO 04 2019

Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-405-40-001-2019-00211-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, propuesta por **NANCY BELTRÁN TRIANA** contra **DANIEL CALDERÓN TARAZONA**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observara que debe aportar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados, como lo consagra el inciso segundo del artículo 89 del C. G. del P.;

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓCELE personería a la Doctora **LIZETH KARINA BELTRÁN DUARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ANOTACIÓN DE FECHA**
La providencia se hace y se notifica por
Anotación en Libro
05 JUN 2019
SECRETARÍA

Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00212-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARYLUZ ARISTIZABAL SERRANO**, a través de apoderado judicial contra **MAYRA VEGA ZAPATA** y **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en las facturas allegadas como base de las pretensiones **c), d), e), f)**, fueron aportadas en copia simples.

Igualmente se observa que en la pretensión **j)** se solicita el cobro de la **CLAUSULA PENAL** por incumplimiento, y en la pretensión **k)** se pretenda el cobro de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamientos adeudados, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **YURGHEN STEVEN SÁNCHEZ TORRES**, como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. JUDICIAL ORAL
ANOTACION DE EL JUZGO
La providencia contenida en esta se notifica por
Anotacion en Libro
Hoy 5 JUNI 2019
SECRETARÍA

Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00213-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **JANE MAGDALENA MÁRQUEZ PÁEZ**, a través de apoderado judicial contra **YANIXA CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS y DORIS EDILMA VARGAS CONTRERAS**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que en la pretensión **2)** se solicita el cobro de la **CLAUSULA PENAL** por incumplimiento, y en la pretensión **3)** se pretenda el cobro de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamientos adeudados, siendo que los unos excluyen a los otros;

Igualmente se advierte que la factura por la suma de \$ 666.730,00 por concepto de energía del mes de enero de 2019, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 de la ley 820 de 2013, es decir, no se acredita que haya sido cancelado.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

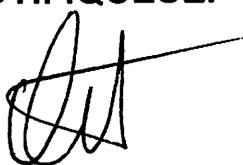
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**, como apoderado de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
05 JUN 2019

SECRETARÍA

Demanda Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00214-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **NAPOLEON GUZMÁN CASTILLO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, si no se observara que la demanda se dirige contra **NAPOLEON GUZMÁN CASTILLO**, mientras que de la anotación No. 004 se desprende que la actual propietaria del bien dado en garantía es **ÁNGEL VEGA MARTHA**, debiendo también aportar copia de la escritura pública de venta Nro. 242 del 05 de febrero de 2018 de la Notaria Séptima de Cúcuta; no reuniéndose los requisitos exigidos en el inciso 3 del numeral 1 artículo 468 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
L.G. ...
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado —
Hoy 05 JUN 2019



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00215-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **ZULIMA CLAVIJO LUNA C.C. 37.256.201**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZULIMA CLAVIJO LUNA C.C. 37.256.201**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZULIMA CLAVIJO LUNA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintitrés millones novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos con diecisiete centavos (\$ 23'975.149,17)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 3200009179 visto a folio 51 y 52 del C. Ppal.**
- La suma de **un millón trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos con catorce centavos (\$ 1'353.155,14)**, por concepto intereses de plazo causados y que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, desde el 19 de enero de 2019 hasta el 10 de mayo de 2019, a una tasa del 12.68% E.A.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 23'975.149,17**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 11 de mayo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.901 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-253959, ubicado en el **AVENIDA 6 # 4 – 21 LOTE 4 MANZANA I URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II de este municipio**; en tal sentido, oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le

señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE SAN ANTON DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
publicación en Estado **05 JUN 2019**
Roj

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cuatro (04) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JORGE ENRIQUE PEINADO FAJARDO** contra **PEDRO PABLO SÁNCHEZ** y **JENNY PATRICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PEDRO PABLO SÁNCHEZ** y **JENNY PATRICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JORGE ENRIQUE PEINADO FAJARDO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones quinientos mil pesos m/l (\$ 3'500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC-2111456281 obrante a folio 1 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 04 de julio de 2018 al 04 de octubre de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de octubre de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

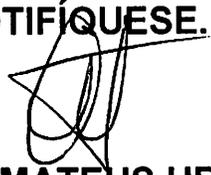
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **SERGIO ERNESTO QUINTERO GONZÁLEZ**, como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN ESTADO
La providencia en esta se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 05 JUN 2019